República de Colombia
Rama Judicial

COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. **374554**

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **OMAR LUQUE BUSTOS** identificado (a) con la cédula de ciudadanía **No. 79126333** y la tarjeta de abogado (a) **No. 147433**

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial **www.ramajudicial.gov.co** en el link https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

CONSTANCIA: Manizales, 22 de abril de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.

Erin Santiago Gómez Q.
Judicante

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	**EJECUTIVO**
DEMANDANTE	BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA
DEMANDADO	ANDRÉS GONZALEZ CORREA
RADICADO	170014003001**2022 00173** 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos en la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, y se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, así como con el artículo 5 y 6 del decreto 806 de 2020, el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** y en contra de **ANDRÉS GONZALEZ CORREA** por las siguientes sumas de dinero:

a. Por la suma de **DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS MCTE ($16.633.948)** por concepto de **capital** respaldado en el pagaré N° 220-1053781376 con fecha de vencimiento del 06 de julio de 2021.

b. Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 7 de julio de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en el pagaré N° 220-1053781376 con fecha de vencimiento del 06 de julio de 2021.

SEGUNDO: Advertir al apoderado el deber de guarda y custodia del título valor base de ejecución de la presente demanda ejecutiva (pagaré N° 220-1053781376 con fecha de vencimiento del 06 de julio de 2021), el cual deberá ser entregado en el momento de ser requerido por la autoridad judicial, igualmente deberá tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal de los demandados podrá realizarse a los correos electrónicos aportados en la demanda, para lo cual solo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos para el traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **OMAR LUQUE BUSTOS** portador de la tarjeta profesional número 147.433 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, de conformidad con lo establecido en los artículos 73 y 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE[1]

---

[1] Publicado por estado No. 067 fijado el 28 de abril de 2022 a las 7:30 a.m.

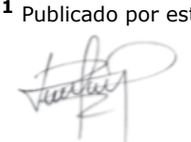

LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:

Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2dc68dbd206b03e5d5b4775cdbf4904f2415f2eb9cfa1eacda97b1f2f6d3eae**
Documento generado en 27/04/2022 03:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica